



**INSTRUCCIONES GENERALES**

El impreso puede ser cumplimentado a máquina o a mano, con mayúsculas tipo imprenta. También podrá rellenarlo electrónicamente descargándose el impreso de la página web [www.madrid.es](http://www.madrid.es).

Una vez cumplimentado, preséntelo firmado en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Una vez abonada la presente autoliquidación, deberá presentar el ejemplar para el expediente en la Oficina Municipal correspondiente.

Para cualquier información puede dirigirse al teléfono 010 desde el municipio de Madrid, o al 91 529 82 10 si lo hace desde fuera de Madrid.

**INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**FORMAS DE REALIZAR EL INGRESO:** Mediante este documento de pago en las oficinas de los bancos autorizados, con dinero de curso legal o cualquier otro medio de pago aceptado por las mencionadas entidades financieras dentro del horario de caja establecido por cada una de las oficinas.

**RELACION DE LOS BANCOS AUTORIZADOS:**

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA)	CAIXABANK
BANCO SABADELL	IBERCAJA BANCO
BANCO SANTANDER	

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA AUTOLIQUIDACIÓN**

(1) SUJETO PASIVO: En este apartado se indicarán los datos de la persona física o jurídica obligada al pago y deberá ser rellenado en todos los casos.

(2) REPRESENTANTE: Este espacio sólo deberá rellenarse en caso de actuar por medio de representante.

(3) SITUACIÓN DEL SOLAR, EDIFICIO, PISO O LOCAL AFECTADO: Se consignará el lugar donde está ubicada la finca a la que se refieren las actuaciones urbanísticas. Los códigos de los distritos municipales a los que puede pertenecer la finca son los siguientes:

DISTRITO MUNICIPAL	CÓDIGO	DISTRITO MUNICIPAL	CÓDIGO	DISTRITO MUNICIPAL	CÓDIGO	DISTRITO MUNICIPAL	CÓDIGO
CENTRO	01	CHAMBERÍ	07	PUENTE DE VALLECAS	13	VICÁLVARO	19
ARGANZUELA	02	FUENCARRALEL PARDO	08	MORATALAZ	14	SAN BLAS - CANILLEJAS	20
RETIRO	03	MONCLOA-ARAVACA	09	CIUDAD LINEAL	15	BARAJAS	21
SALAMANCA	04	LATINA	10	HORTALEZA	16		
CHAMARTÍN	05	CARABANCHEL	11	VILLAVERDE	17		
TETUÁN	06	USERA	12	VILLA DE VALLECAS	18		

(4) DATOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LAS TASAS: En este apartado se consignará la clase de obra o instalación y, en su caso, los metros cuadrados de superficie afectada y demás datos necesarios para la cuantificación de las tasas.

(5) El cálculo de la cuota correspondiente se realizará con las tarifas siguientes:

ACTUACIONES URBANÍSTICAS: Se satisfará la suma de las cuotas correspondientes de las que se indican a continuación, según el tipo de obras o actuaciones a que se refiere aquella.

CÓDIGO	ACTUACIONES URBANÍSTICAS	EUROS
<b>1.</b>	<b>OBRAS EN EDIFICIOS</b>	
<b>1.a.</b>	<b>OBRAS DE REHABILITACIÓN DE ACONDICIONAMIENTO DE CARÁCTER PUNTUAL</b>	
	Quando afecte a una superficie de hasta 150 m <sup>2</sup> . . . . .	202,25
	Por cada 50 m <sup>2</sup> o fracción de exceso, se incrementará la tarifa anterior en . . . . .	39,65
<b>1.b.</b>	<b>OBRAS DE CONSERVACIÓN, CONSOLIDACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECONFIGURACIÓN</b>	
	Quando afecte a una superficie de hasta 500 m <sup>2</sup> . . . . .	247,60
	Por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso, se incrementará la tarifa anterior en . . . . .	45,25
<b>1.c.</b>	<b>OBRAS DE REHABILITACIÓN DE ACONDICIONAMIENTO PARCIAL O GENERAL Y DE REESTRUCTURACIÓN PUNTUAL</b>	
	Quando afecte a una superficie de hasta 250 m <sup>2</sup> . . . . .	607,00
	Por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso, se incrementará la tarifa anterior en . . . . .	80,90
<b>1.d.</b>	<b>REESTRUCTURACIÓN PARCIAL, GENERAL O TOTAL</b>	
	Se satisfará la cuota que resulte de la aplicación, a la superficie afectada, de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta.	
<b>1.e.</b>	<b>OBRAS EXTERIORES</b>	
	Por cada planta de los edificios o bloques afectados y con un mínimo de 123,70 euros . . . . .	57,65
<b>2.</b>	<b>OBRAS DE DEMOLICIÓN</b>	
	Quando afecte a una superficie de hasta 50 m <sup>2</sup> . . . . .	242,75
	Por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso, se incrementará la tarifa anterior en . . . . .	121,35
	Quando se trate de obras de demolición de edificios dedicados exclusivamente a actividades industriales o de equipamiento, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores, del 25%	
<b>3.</b>	<b>OBRAS DE NUEVA EDIFICACIÓN</b>	
<b>3.a</b>	<b>OBRAS DE NUEVA PLANTA</b>	
<b>3.a.a.</b>	Construcción de edificios residenciales, terciarios o destinados a servicios urbanos o infraestructurales, así como las demás obras de nueva planta no incluidas en los apartados posteriores.	
	Hasta 500 m <sup>2</sup> de superficie afectada . . . . .	1.011,70
	De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 20.500 m <sup>2</sup> por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso, se incrementará la tarifa anterior en . . . . .	161,90
	A partir de 20.500 m <sup>2</sup> por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso, se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes en . . . . .	80,90
<b>3.a.b.</b>	Construcción de edificios dedicados, exclusivamente, a actividades industriales o de equipamiento.	
	Hasta 500 m <sup>2</sup> de superficie afectada . . . . .	660,40
	De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 20.500 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso, se incrementará la tarifa anterior en . . . . .	117,35
	A partir de 20.500 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso, se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes en . . . . .	58,65
<b>3.a.c.</b>	Construcción de viviendas unifamiliares.	
	Hasta 150 m <sup>2</sup> de superficie afectada . . . . .	1.214,10
	De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 2.750 m <sup>2</sup> por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso, se incrementará la cuota anterior en . . . . .	202,25
	A partir de 2.750 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso, se incrementará la tarifa resultante de los dos apartados anteriores en . . . . .	101,10
<b>3.b.</b>	<b>OBRAS DE SUSTITUCIÓN</b>	
	Se abonará la suma de las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas que correspondan por las obras de demolición y por las obras de nueva planta, según lo establecido en los respectivos apartados anteriores.	
<b>3.c.</b>	<b>OBRAS ESPECIALES DE RECONSTRUCCIÓN Y DE RECUPERACIÓN TIPOLOGICA</b>	
	Se satisfará la cuota que resulte de la aplicación a la superficie afectada de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta.	
<b>3.d.</b>	<b>OBRAS DE AMPLIACIÓN</b>	
	Hasta 25 m <sup>2</sup> de superficie afectada . . . . .	242,75
	A partir de 25 m <sup>2</sup> , por cada 50 m <sup>2</sup> o fracción de exceso, se incrementará la tarifa anterior en . . . . .	161,90
<b>4.</b>	<b>OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS</b>	
<b>4.a.</b>	Por la realización de actuaciones estables, se satisfará una cuota de . . . . .	247,60
	Se consideran incluidas las que autoricen el rompimiento de una galería de servicios.	
<b>4.b.</b>	Por la realización de actuaciones provisionales, se satisfará una cuota de . . . . .	165,05
	Se consideran incluidas las que autoricen la realización de obras de saneamiento por el sistema de túnel.	



CÓDIGO	ACTUACIONES URBANÍSTICAS	EUROS
<b>5.</b>	<b>INSTALACIÓN DE ACTIVIDADES</b>	
<b>5.1.</b>	Actividades que no estén sometidas a ningún procedimiento de evaluación ambiental. Por cada actuación que se tramite, se satisfará una cuota fija de . . . . .	414,00
<b>5.2.</b>	Actividades que estén sometidas a algún procedimiento de evaluación ambiental. Se satisfará la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas, en función de la superficie afectada por la actividad y de la potencia nominal a autorizar para la misma expresada en kilovatios, según los siguientes cuadros: <u>Superficie afectada por la actividad:</u> Hasta 50 m <sup>2</sup> . . . . . 696,10 De más de 50 hasta 100 m <sup>2</sup> . . . . . 1.099,10 De más de 100 hasta 500 m <sup>2</sup> . . . . . 1.546,85 De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 20.000 m <sup>2</sup> se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso en . . . . . 81,35 A partir de 20.000 m <sup>2</sup> , se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso, en . . . . . 40,60 <u>Potencia nominal</u> Hasta 10 kw . . . . . 204,90 De más de 10 hasta 20 kw . . . . . 286,10 De más de 20 hasta 50 kw . . . . . 409,85 De más de 50 hasta 100 kw . . . . . 657,35 De más de 100 hasta 2.500 kw, se incrementará la tarifa anterior, por cada 10 kw o fracción de exceso, en . . . . . 20,45 A partir de 2.500 kw, se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 10 kw o fracción de exceso, en . . . . . 10,20 La potencia nominal de una actividad se obtendrá sumando la potencia eléctrica, expresada en kw, de todas las instalaciones, máquinas, aparatos y elementos existentes en la actividad o instalación que se trate, consignada en las Hojas de Características respectivas. Cuando la potencia cuya autorización se solicita esté expresada, en todo o en parte, en caballos de vapor, habrá que reducir matemáticamente aquélla a kilovatios, utilizando la equivalencia 1 CV = 0,736 KW.	
<b>5.3.</b>	Por excepción, las actuaciones correspondientes a los elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a Compañías vendedoras de la misma, deberán satisfacer la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas en función de la superficie de la actividad y de la potencia que se instale, expresada en Kaveas, según los cuadros siguientes: a) Superficie de la actividad: Se aplicarán las mismas tarifas establecidas, en función de la superficie de la actividad, en el apartado anterior. b) Potencia: Hasta 250 kva de potencia. . . . . 386,70 De más de 250 hasta 500 kva. . . . . 461,20 De más de 500 hasta 1.000 kva. . . . . 580,20 De más de 1.000 hasta 2.000 kva. . . . . 677,05 Por el exceso de 2.000 kva, se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 kva, o fracción en exceso en. . . . . 20,30	
<b>6.</b>	<b>USOS Y OBRAS JUSTIFICADAS DE CARÁCTER PROVISIONAL</b> Por cada una de estas actuaciones . . . . .	149,45
<b>7.</b>	<b>PARCELACIÓN, SEGREGACIÓN O AGRUPACIÓN</b> Se satisfará una cuota de 43,55 euros por cada una de las fincas apartadas o resultantes en cada caso, con un mínimo de 87,25 euros.	
<b>8.</b>	<b>ACTUACIONES QUE NO PRECISEN PROYECTO</b>	
<b>8.1.</b>	Implantación, modificación o cambio de actividades autorizadas en locales que no incluyan la realización de obra . . . . .	414,00
<b>8.2.</b>	Actuaciones definidas en el epígrafe anterior que incluyan la realización de obras . . . . .	619,95
<b>8.3.</b>	Obras exteriores, por cada planta de los edificios, con un mínimo de 123,70 euros . . . . .	57,65
<b>8.4.</b>	Obras de conservación, acondicionamiento y restauración - Cuando afecte a una superficie de hasta 500 m <sup>2</sup> . . . . . 287,70 - Cuando exceda de los primeros 500 m <sup>2</sup> , se incrementará la tarifa anterior por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso en . . . . . 42,80	
<b>8.5.</b>	Por la realización de actuaciones estables, se satisfará una cuota de . . . . .	247,60
<b>8.6.</b>	Por la realización de actuaciones provisionales, se satisfará una cuota de . . . . .	165,05

Las actuaciones que modifiquen otras concedidas anteriormente, se considerarán a efectos de esta tasa, como nuevas y tributarán por las tarifas correspondientes al tipo de actuaciones autorizadas y a la superficie o potencia afectada por la modificación con un mínimo de 225,95 euros.

Cuando se solicite la rehabilitación de una actuación autorizada y ya caducada, se satisfará una cuota equivalente al 25% de la que hubiere correspondido abonar por aquélla con la ordenanza vigente, con un mínimo de 225,95 euros.